

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0031-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 9 y 75 de la Ley General de Educación y 114, 115 y 215 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. David Bautista Rivera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	31 de mayo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de mayo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Educación

II.- SINOPSIS

Impulsar la creación de programas para la recuperación de alimentos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XIV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII y en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 75 de la Ley General de Educación y 114, 115 y 215 de la Ley General de Salud; para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo primero del artículo 75; y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI y XVII al artículo 9 de la Ley General de Educación; para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Implementar, en conjunto con la Secretaría de Salud; las entidades del sector salud y de educación; y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, programas de recuperación de alimentos;</p> <p>XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales</p>

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

...

...

...

para llevar a cabo programas de recuperación de alimentos;

XVI. Organizar, en conjunto con madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como con distintos sectores de la sociedad, comedores escolares; y

XVII. Dirigir la distribución de los alimentos recuperados en las instituciones escolares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la presente ley y priorizando el abastecimiento en escuelas de educación básica de las comunidades indígenas, más pobres y/o marginadas del país.

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la **recuperación, redirección y** distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

...

...

...

...

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 114.- ...

La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 114; y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 114; las fracciones XII al artículo 115 y VIII al artículo 215 de la Ley General de Salud; para quedar como sigue:

Artículo 114. Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal.

La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de **recuperación de alimentos y** nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.

Los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.

No tiene correlativo

Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. a la XI. ...

No tiene correlativo

Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a la VII. ...

No tiene correlativo

Los programas de recuperación de alimentos serán desarrollados, además de los ya mencionados, en conjunto con la Secretaría de Educación Pública y priorizarán el abastecimiento en escuelas de educación básica que más lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria.

Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

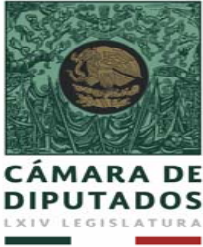
I. a XI. ...

XII. Coordinar, en conjunto con la Secretaría de Educación Pública, las entidades del sector salud y de educación y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, programas de recuperación de alimentos.

Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a VII. ...

VIII. Programas de Recuperación de Alimentos; el conjunto de acciones de las autoridades competentes para recuperar alimentos con el objetivo de evitar la pérdida y desperdicio de los mismos y redirigirlos a las escuelas públicas de todos los niveles educativos.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación Diario Oficial de la Federación.

Mariel López Zarate